

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. 047- CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**QUE**, el artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la República dispone: Que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

**QUE**, el art. 163 de la Constitución de la República manifiesta: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.";

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

**QUE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

## SECRETARÍA GENERAL

**QUE**, el artículo 375 de la Constitución de la República establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

**QUE**, según el artículo 54 literal m del COOTAD "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él,

**QUE**, el artículo 55 del COOTAD establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**QUE**, según el artículo 57 del COOTAD establece que "al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...";

**QUE**, el artículo 60 literales s y z del COOTAD establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";

**QUE**, el artículo 417 del COOTAD conceptualiza como: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

## SECRETARÍA GENERAL

- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**QUE**, el artículo 434.1 del COOTAD manifiesta.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.

**QUE**, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, manifiesta: Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

1. Todas las bebidas con contenido alcohólico;

## SECRETARÍA GENERAL

**QUE**, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, manifiesta: "Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.";

**QUE**, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

**QUE**, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

**QUE**, con fecha siete de junio de 2017, se aprobó la "**ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO**"

**QUE**, el Art. 89 Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo determina: "**Inicio del trámite.** - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión correspondiente para que en un plazo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones ... "; y Art. 90.- **Primer Debate.** - "En el primer debate los concejales o concejalas formularan las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate....

**QUE**, los Acuerdos Ministeriales 069-2019 y 067-2022 del Ministerio de Gobierno establecen las categorías de licencias de funcionamiento y los horarios de expendio de bebidas alcohólicas, lineamientos que deben ser observados y adaptados por los gobiernos municipales en el ejercicio de sus competencias;

**QUE**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Catamayo 2025 reconocen la necesidad de regular el uso de los espacios públicos y ordenar la actividad económica vinculada a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, en atención a la seguridad ciudadana, la convivencia y la salud pública

## SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante **OFICIO NRO. GADMC-A-2025-354**, de fecha 28 de abril de 2025, se solicita al Mgtr. Leodan Ruiz C, se analice y revise la normativa sobre el uso de espacio público en el sector "Trapichillo Bajo"

QUE, la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, mediante INFORME NRO. 008-CPSA-GADMC-2025, remite referente a la "**SOLICITUD DE ANÁLISIS Y REVISIÓN NORMATIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CATAMAYO**"

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 23-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó en **PRIMER DEBATE**, del proyecto de "**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CATAMAYO EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**", y del Informe Nro. 008-CPSA-GADMC-2025, emitido por la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.- SUSPENDER EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONCERNIENTE AL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CATAMAYO EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", Y QUE POR PARTE DE SECRETARÍA SEA REMITIDO AL ÁREA JURÍDICA PARA QUE EMITA UN CRITERIO JURÍDICO INTEGRAL Y ACTUALIZADO SOBRE EL CUERPO NORMATIVO**

**ARTÍCULO DOS.- PARA UNA MEJOR FUNDAMENTACIÓN DEL CRITERIO JURÍDICO, SE ADJUNTARÁN LOS CUATRO CUERPOS NORMATIVOS RELACIONADOS, EL PDOT Y EL PUGS, INCLUYENDO LOS ACUERDOS MINISTERIALES NRO. 0069 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019 Y NRO. 0067 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de septiembre de 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**